

249

# Sesión del 25 de Setiembre de 1911

Presidencia del Sr. Dr. Dr. Fran-  
cisco Andrade Marín

Concurrieron los Diputados Sr. Sr.  
Cresc. Nicolás J. López, Vicepresidente; A-  
guilar Julio, Arregui Roberto, Alvarez  
Juan C., Aguilera Antenor, Barba  
Marango Ramón, Baca Gabriel, Córdova  
Andrés, Cassola Rafael, Cueva Agustín,  
Cabrera Eliseo Alberto, Corral Juan Pío,  
Garfán Antonio, González Manuel C.,  
Jaramena Victor M., Loyola Luis A.,  
Manchero Alejandro, Marchán Ch.,  
Antonio, Miras Agustín, Montesinos  
Jose M., Navarro Pablo J., Pérez Muñoz  
Enrique, Ramirez Adolfo, Serrano Jus-  
tino, Tobar Juan Francisco, Tello-  
Jacinto, Vásquez José Miguel, Yela Pri-  
mitivo y el infrascrito Secretario.

sin modificación fue aprobada  
el acta de la sesión ordinaria corres-  
pondiente al 21 del que decurre.

En seguida, el Sr. Córdova Golici-  
tó a nombre del Sr. Diputado Chá-  
vez, quien continúa enfermo con  
una inflamación de la garganta, ocho  
días de licencia, la que le fue conce-  
dida por la Cámara.

Leído un telegrama del Presiden-  
te de la Sociedad Progresista del  
Aneel pidiendo que se creen fondos  
para continuar la construcción del  
camino de ese lugar a Tulcán,  
por disposición de la Presidencia  
pasó a la Comisión 1ª de Peticiones.

Se mandó archivar un oficio  
del Sr. Ministro de Obras Públicas  
en el que acusa recibo del Decreto  
que faculta a la Municipalidad de  
Vincey implante en la cabecera del

250  
Cantón el servicio de agua contra incendios, sistema "grifos"

Previo lectura de las respectivas comunicaciones del Sr. Secretario del Senado, pusieron en primera discusión y pasaron a segunda sucesivamente, los siguientes Proyectos de Decreto:

"El Congreso del Ecuador

Decreto:

Art. 1º Establécense el servicio de Remonta, para la crianza y reproducción de la Caballada del Estado para el Ejército Nacional.

Art. 2º Dicho servicio lo organizará en sus detalles el Ministerio de Guerra, según los reglamentos europeos más completos en lo aplicables a las posibilidades del país.

Art. 3º El servicio de la Remonta formará una sección especial siempre dependiente del Ministerio de Guerra, pero teniendo su administración propia, y se lo asimilará a un establecimiento de enseñanza militar superior.

Art. 4º El reglamento que dicte el Ministerio del Ramo extenderá los beneficios de la remonta, como cría y cruzamiento de caballos, a favor del público, llegando así en lo posible a crear una raza nacional constante, mantenerla y mejorarla.

Art. 5º La base del servicio será la compra de yeguas nacionales y algunas frías de fina sangre extranjeras; y será de competencia del Ministerio del Ramo el fijar el número, precio y mandar la Comisión competente para hacer tales compras.

Art. 6º En cada año, se le da

rá al Congreso un informe sobre la  
marcha y adelanto del servicio de Re-  
monta y los beneficios que reporta  
Dado & = la copia = El Oficial Mayor  
Luis A. Larenas"

"El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art. único - Concédese al Sr. Pablo  
Burbano de Lara el derecho de matricu-  
larse libremente, y de rendir, sin nece-  
sidad de certificados de asistencia,  
los exámenes que le faltan para con-  
cluir los cursos de Jurisprudencia  
Dado & = la copia = El Oficial Ma-  
yor = Luis A. Larenas"

"El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art. único. Los militares que hayan  
desempeñado o desempeñaren cargos ci-  
viles en la Región Oriental, tendrán  
derecho para que se les impute a  
servicios militares, el tiempo que ha-  
yan permanecido en el desempeño  
de tales cargos, para los efectos de Pen-  
sión, Letras de Retiro, Cédulas de In-  
validéz, etc. = Dado & = El Oficial  
Mayor = Luis A. Larenas"

"El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art. único - Autorízase al Poder  
Ejecutivo para que, tomando lo neces-  
ario de la partida de Gastos Extraor-  
dinarios del Presupuesto Nacional, man-  
de pagar a los Sres. Crisf. Juan  
José Villacerey y Sargento Mayor J. Ba-  
quero Dávila del crédito que resul-  
te a favor de estos señores por

252  
concepto de pensiones de invalidez, con  
forme a la liquidación que practi-  
cará el Tribunal de Cuentas = Dado  
S. = la copia = El Oficial Mayor =  
Luis A. Larena"

Se dió cuenta del oficio del  
Sr. Secretario de la Cámara Colegia-  
ladora, devolviendo aprobado sin mo-  
dificación el Proyecto de Decreto que  
declara que las disposiciones conteni-  
das en los Nos 26 y 27 del Art. 17  
del Código de Policía, no son aplica-  
bles en ningún caso a las infla-  
ciones que se cometieren por la  
impresión. Se ordenó que el Proyecto  
en referencia se envíe al Ejecutivo

Se incorporaron los Diputa-  
dos Sr. C. C. Concha y Dr. Ayora.

En este punto, el Sr. Dr. Posso,  
con el apoyo de los Sr. Cueva, Navarro  
y Yela, formuló la siguiente mo-  
ción que fué aprobada sin debate  
"Reconsiderese la aprobación  
que la Cámara dió el día de  
ayer en orden a la moción pro-  
puesta por el Sr. Robando, para  
que se intercale en la ley un  
artículo prohibiendo el uso del tí-  
tulo de Doctor a los Farmacia-  
nicos, Dentistas y Clerigos"

Como consecuencia, abrióse  
nuevamente el debate acerca de la  
moción reconsiderada, y entonces  
el mismo Sr. Posso, con el apoyo  
del Sr. Ayora, propuso como mo-  
dificatoria, la siguiente:

"Al Art. 195 de la Ley de  
Instrucción Pública, agréguese:  
exceptuándose la de Farmacia, en  
la cual se concederá solamente  
el título de Licenciado. En conse-  
cuencia, prohibese el título de Doc-  
tor en dicha facultad"

Abierto el debate de la moción modificatoria, el Dr. Posso dijo: La modificación que he propuesto se funda en lo siguiente: ni las reformas a la Ley de Instrucción Pública, ni la Ley vigente, reconocen otras facultades que las de Jurisprudencia, Medicina, Cirugía, Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales y la de Farmacia. No existiendo, pues, ni la Facultad de Teología ni la de Dentistería, y teniéndose en cuenta por otra parte que el Art. 195 de la Ley vigente dice que los títulos de la Enseñanza Superior son los de Licenciado y Doctor en cualesquiera de las facultades, debiendo el Consejo Superior determinar los requisitos precisos para obtener el uno y el otro de los mencionados títulos, mal podemos referirnos en una ley, al título en una Facultad no reconocida por la misma.

Ahora, en cuanto al abuso del uso de títulos que no están reconocidos por ley, bien sabemos que para eso existen disposiciones penales, y en cuanto a que un particular llame doctor a quien no lo es, creo que aquello ni podemos prohibirlo menos castigarlo.

El Dr. Navarro: Tengo el título de Doctor en Cirugía Dental, conferido por la Universidad de Filadelfia y debidamente legalizado en el Ecuador.

Yo no sé hasta dónde hubiera alcanzado la reforma aprobada ayer, puesto que la Universidad de Filadelfia, donde hice mis estudios, confiere el título en los términos de "Doctor en Cirugía Dental", título que vengo usando durante treinta años.

El Dr. Cuva: Yo también he apoyado la moción del Dr. Posso porque repugna inmensamente a mi criterio jurídico que vayamos haciendo de nuestras leyes una especie de cofres de sables, con tantos remiendos a cada

254  
paso, En verdad, y como lo manifesté ayer, no juzgo aceptable la reforma fuese presentada introducir por cuanto ella dice relación a prohibir el uso de títulos en Facultades que la ley no ha establecido; y por lo que se refiere a los clérigos, no hay justicia en prohibirle a un individuo, por sólo ser clérigo, el uso de un título adquirido conforme a la ley. Como dice, Sr. Presidente, Clérigo fue tan hecho brillantes estudios de derecho y que con justicia llevan el título de Doctor. Cerrado el debate, fué aprobada la moción del Sr. Dr. Posso, con las dos terceras partes de los miembros presentes, como lo exige la disposición reglamentaria, en orden a las revocaciones.

En seguida, se dió lectura a los términos en que la Comisión Redactora presenta el Proyecto, y como el Sr. Arregui, expresara que, aunque miembro de la Comisión no había suscrito el Proyecto, y el Sr. Serrano, que habían algunas palabras que merecían constar tal cual fueron aprobadas en las mociones respectivas, el Sr. Presidente dispuso que el Proyecto vuelva a la Comisión Redactora para que lo presente en la siguiente sesión, tomando nota de las observaciones hechas.

Se leyeron los oficios correspondientes del Sr. Secretario del Senado, con los que remite los dos Proyectos de Decretos que se copian, los mismos que fueron en primera discusión, uno a uno, pasaron a segunda:

El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art. único - El Poder Ejecutivo, por

medio del Ministerio de Obras Públicas y previa la correspondiente licitación, la que se abrirá después de treinta días de promulgada la presente ley, procederá a celebrar un contrato para la construcción de un camino de herradura que, partiendo del pueblo de Papallacta y pasando por Archidona, termine en Santa Rosa de Ocas, de acuerdo con las siguientes bases:

1<sup>a</sup> El Gobierno ordenará el estudio de la vía a un Ingeniero de reconocida competencia el cual determinará las condiciones de ella, formando un presupuesto detallado de la obra. El precio determinado en este presupuesto, servirá de base para la licitación.

2<sup>a</sup> A lo largo del camino, los empresarios deberán tender una línea telegráfica, para lo cual el Gobierno les proporcionará el alambre y aisladores necesarios en Omba.

3<sup>a</sup> Cada diez kilómetros se construirá una casa cuyas condiciones las determinará el Ingeniero encargado del estudio de la vía. Estas casas servirán de tambo para los pasajeros y de vivienda para los peones camineros; junto a las casas se deberán embaltar los sembríos necesarios para proveer ampliamente a las necesidades del tráfico.

4<sup>a</sup> Todos los materiales y útiles que sean necesarios para la construcción de la obra, no viajarán sino la mitad de transporte en el ferrocarril.

5<sup>a</sup> Para el pago de la obra, el Congreso designa los siguientes fondos:

- a) Los diez centavos del impuesto patriótico al guardiente en las provincias de Pichincha, Imbabura y Carchi, en cuanto se cancele la deuda que está afectado este impuesto.
- b) La contribución territorial del diez

por mil en las mismas provincias  
 c) el producto de la venta de sal en el  
 Oriente

d) - el producto de la venta de terrenos  
 baldíos en la zona que atravesará el  
 camino - Dado & = la copia - Luis A.  
 Larumay, Oficial Mayor."

## El Congreso del Ecuador

### Decreta:

Art 1º El Gobierno garantizará el  
 empréstito que contrate la Junta del  
 Ferrocarril al Curaray, de acuerdo con  
 la autorización legal que tiene dicha  
 Junta.

Art 2º El Banco del Ecuador pon-  
 drá a disposición de la Junta los  
 fondos depositados con este objeto por  
 los Coletores fiscales.

Art 3º Solo la Junta podrá dis-  
 poner de esos fondos conforme a la  
 ley, y el Banco Casero no cubrirá or-  
 den de pago que no sea emanada de  
 dicha Junta.

Art 4º Serán fondos para esta obra  
 además de los creados por Decretos es-  
 peciales, el veinticinco por ciento de  
 las cantidades que se hubieren colec-  
 tado para la defensa Nacional y que  
 existieren en las Tesorerías ó Collec-  
 torías respectivas - Dado & = la copia  
 el Oficial Mayor = Luis A. Larumay

Pisore al despacho la excu-  
 sa presentada por el Sr. Rodolfo  
 Lara para no concurrir en su ca-  
 lidad de Diputado suplente por el  
 Chimborazo, alegando como causal  
 el estar enfermo, particular que acre-  
 dita con los respectivos certificados  
 médicos previstos por la ley.

Como ninguno de los tres  
 Diputados hiciera observación alguna,



el Sr. Presidente consultó a la Cámara si aceptaba o no la referida excusa, y aquella se pronunció afirmativamente.

El Sr. Corral dijo entonces: Creo llegado el caso de hacer efectiva la moción que se aprobó ayer, en orden a llamar al Sr. Dr. Nicomedes Larrea en reemplazo del Sr. Lara.

El infrascrito Secretario observó, por su parte, que conforme a la misma moción invocada por el Sr. Corral, era necesario aguardar que el Concejo Municipal de Piobamba remita copia del acta del escrutinio de diputados con el fin de saber si en realidad de verdad corresponde al Sr. Dr. Larrea reemplazar al Sr. Lara.

Leído el informe favorable al Proyecto de Decreto que autoriza a los estudiantes de enseñanza superior y secundaria para que rindan los exámenes del curso escolar de 1910 a 1911 hasta el 31 de Diciembre del presente año y el voto salvado suscrito por el Sr. Crnel. López, a indicación del Sr. Yela, dichos informe y voto, quedaron para ser discutidos en tercera, y el Artículo único del Proyecto fue aprobado en segunda discusión.

Leído en primer debate y pasó a segundo el Proyecto de Decreto que sigue.

### El Congreso del Ecuador

Con el fin de armonizar los intereses de los Municipios de Sucre y Chone, en la provincia de Manabí y vistos los documentos respectivos en uso de la atribución concedida por el Art. 54, No 19 de la Constitución

### Decreta:

Art 1º Fijase como límite divisorio entre los cantones de Chone y Sucre, una línea que, partiendo del punto Arriaga

258

cerca de Salinas, siga dirección noroeste y pase por las mangas llamadas de Abajo en la hacienda del Sr. Aguilón Andrade, sobre el río Briseno, y de allí siga el camino que conduce a la Boca de la Palma, cruzando en su trayecto por los puntos denominados "Mata de Plátano" "Casa Vieja" "Mocora" "Barrio Chomero" "Islero de Bravo" "Cangrejo" y "Muchuque" y siguiendo la misma dirección geográfica, cruce los ríos "Mariana" y "Jama", hasta los cerros de Cuaque, inmediato al río Quinense, límite con la provincia de Esmeraldas.

Art. 2.º Los terrenos que quedan en la parte Occidental de la línea indicada pertenecerán al cantón Sucre y los del lado Oriental al de Chone.

Art. 3.º Una comisión compuesta de dos personas, nombradas por el Municipio de cada Cantón, procederá a la colocación de señales en la línea indicada en el Art. 1.º dentro de treinta días de promulgado este Decreto = Dato A. = Juan C. Alvarez = Juan Pío Corral S. = Adolfo Ramírez = Pimi Aivo Yela.

Luego abriose debate sobre el siguiente informe:

Sr. Presidente: Nuestra Comisión encargada de informar acerca de la solicitud del Sr. Segundo Roldán Andrade, relativa a pedir que se le faculte matricularse en cualquiera de los cursos superiores, sin más antecedente que ser profesor normalista; cree que no debe accederse a dicha solicitud, desde que el privilegio solicitado tiene un carácter de tal modo excepcional que no se encuentra motivo suficiente que lo justifique. Los estudios inherentes a la preparación para profesor normalista, siempre son de índole diversa de aquellos que comprende la enseñanza secundaria, y aparte de esto, si el Sr. An-

drade, llevado de su afición al estudio, que se acopiar la mayor ilustración posible, en su mano está el hacerlo, mas aun cuando, tratándose de la facultad de Ciencias, bien puede matricularse en ellas sin necesidad de los antecedentes cuya dispensa solicita. Tal es nuestra opinión, salvo el más acertado de la H. Cámara.  
 Quito, Set. 22, de 1911 - R. Posso = M. J. Serrano = E. Gallegos A."

El Sr. Dr. Posso: El Sr. Claudio Andrade ha presentado su solicitud pidiendo que se le faculte matricularse en cualquiera de los cursos de estudios superiores, esto es, en leyes, Medicina, Farmacia, etc, etc, sin más antecedentes que haber recibido la enseñanza previa a optar el título de profesor normalista; la Comisión ha creído que sería un privilegio acceder a la expresada solicitud; pues el Sr. Andrade carece del título de Bachiller y ni siquiera ha hecho los cursos de la Enseñanza Secundaria; y no es exacto como afirma el peticionario, que los estudios para profesor normalista sean los mismos que los que deben hacerse para ser Bachiller. Por todas estas razones soy de parecer que la Cámara apruebe el informe que se ha leído; mas aún si se toma en cuenta que el Sr. Andrade puede muy bien matricularse en la Facultad de Ciencias, para lo cual no es indispensable el Bachillerato.

El Sr. Crnel. López: Hay obraración proferosa para desechar esta especie de solicitudes y es la de que la Cámara pierda un tiempo precioso en estar discutiéndolas, siendo así que el Consejo Superior en virtud de las amplias facultades que le concede la ley puede hacer esta clase de concesiones.

Cerrado el debate, fué aprobado el informe.

260  
En tercera discusión el Proyecto de Decreto que vota la cantidad de doscientos mil sucres para proveer a las necesidades del Oruay y leído el Art. 1.º, el Sr. Dr. Jarfán encareció a sus colegas que por generosidad y aún por un sentimiento de humanidad presten su apoyo al Proyecto en cuestión, manifestando que era urgente atender a los habitantes de esa Provincia, víctima del hambre a consecuencia de las sucesivas crisis agrícolas.

Cerrada la discusión, el artículo fue aprobado, y puesto en debate el Art. 2.º, el Sr. Serrano preguntó si el Ministerio de Hacienda había emitido ya el informe pedido en orden a la conveniencia o inconveniencia de decretar toda liberación al aduana nacional y extranjeros.

La Secretaría confesó que aún no obtenía respuesta al oficio pasado solicitando dicho informe. Entonces el Sr. Serrano insistió en que se lo recabe a la mayor brevedad.

El Sr. Presidente ordenó que se reitere el respectivo oficio al Ministerio de Hacienda.

El Sr. Dr. Protopesinos indicó que se suprima el Artículo en discusión, por cuanto se acordó insistir ante el Ejecutivo acerca del proyecto que exonera de todo impuesto al aduana nacional y extranjero.

Concluido el debate, se aprobó el Art. 2.º; luego el 3.º y por último los considerandos del proyecto.

En el orden que se indica, aprobaronse en segunda discusión, artículo por artículo, y pasaron a tercera los proyectos que siguen:

El que ordena que la Tesorería del Pichincha pague a los herederos del

Sor. General Nicanor Arellano los sueldos que este General no percibió por los meses de Marzo a Agosto de mil novecientos nueve;

El que autoriza al Ministro de Hacienda para que sin exigir las revistas de Comisario, ordene al Tribunal de Cuentas practique la liquidación de lo que adeuda el fisco al General Leonidas Plaza J., por sueldos que no ha percibido como tal General;

El que dispone que el Ejecutivo proceda a efectuar el cargo de un recibo que la Junta Cooperadora de la Defensa Nacional, confirió a favor del Sr. Agustín Guerrero \$ 500<sup>00</sup> en Marzo de 1884.

Sin debate se aprobó en tercera discusión el artículo único del Proyecto de Decreto que exonera al Sr. Manuel Moreira O. del pago de una multa impuesta por el Tribunal de Cuentas de Guayaquil. Dispúsose que el referido Proyecto se envíe al Senado.

Abierta la tercera discusión, acerca del Art. 1º del Proyecto de Decreto reformativo del Art. 309 del Presupuesto vigente, el Sr. Serrano dijo: Yo deseara que alguien me informe, acerca de la utilidad de crear estos empleos, y cuales son las funciones de esta Visitaduría General de Aduanas.

El Dr. Ayora pidió entonces, la lectura del oficio del Sr. Ministro de Hacienda con el que envió a la Cámara dicho proyecto; y habiendo cumplido la Secretaría con esta indicación, el Cncl. López, dijo: del contexto del oficio leído se desprende la necesidad que hay de crear estos empleos.

El Sr. Tobar: No es necesaria la creación de estos cargos porque ninguna función desempeñan; por esto, y por cuanto al Ejecutivo procediendo con cordura

262  
suprimió todos esos cargos innecesarios,  
votaré en contra del Proyecto.

Los Sres. Ayora, Córdova y Coman-  
dante Ramírez pronunciaronse también  
en favor del proyecto, y cerrado el debate  
la Secretaria proclamó que el Proyecto ha-  
bia sido negado.

Algunos Sres. Diputados manifes-  
taron entonces, que el Proyecto estaba a  
probado, y como el Sr. Fobar pidiera que  
se lo vote nominalmente, la Presiden-  
cia accedió a lo pedido, ordenándose se  
recoja la votación, la cual dió: quin-  
ce votos afirmativos y diez y seis nega-  
tivos.

Dieron su voto afirmativo los  
Sres. Ayora, Posso, Corral, Córdova, Alva-  
rez, Ramírez, Arregui, Pérez Domínguez,  
Manchano, Cabrera, Vázquez, Barba Ba-  
ranco, Loyola, Jarfán y el Sr. Presidente;  
y negativo, los Sres. Navarro, López, Fobar  
Aguilera, Marchán, Muñoz, Fello, Concha,  
Yela, Serrano, González, Baca, Jimenez, Qui-  
lar y Montesinos.

El Cnel. López: Que conste que al  
dar mi voto negativo lo he hecho por-  
que me ha convencido el razonamien-  
to del Sr. Fobar.

El Sr. Presidente dispuso que se  
comunique este particular al Ministro  
respectivo.

En segunda discusión fueron a-  
probados, uno a uno, todos los artis-  
culos de que consta el Proyecto de De-  
creto que prohíbe la cosecha de la ta-  
gua o corozo tierno.

sin modificación fue aprobado en  
tercer debate, artículo por artículo,  
el Proyecto de Decreto que crea fondos  
para incrementar los destinados a  
la provisión de agua potable a la  
ciudad de Riobamba. Aprobáronse  
también los considerandos de este Pro-

63

yecto, el que pasó a la Comisión 1<sup>a</sup> Redactora.

Asimismo fue aprobado en segunda discusión y pasó a tercera el Art. único del proyecto que exonera al Sr. Benigno Chiriboga del pago de \$318 a que ascienden las multas que le ha impuesto el Tribunal de Cuentas de esta Capital.

En este punto, el Sr. Crnel López dijo: Antes de pasar a otro asunto, deseo que se me informe qué ha opinado la Comisión especial que se nombró para que estudie las dificultades surgidas en el Proyecto reformativo de la Ley de Guardientes con motivo de la coalición de derecho habido entre dos de sus artículos.

El infrascrito Secretario manifestó que con posterioridad a la fecha en la que se dispuso que el asunto sea estudiado por la Comisión, se recibió un oficio del Sr. Secretario de la Cámara del Senado, pidiendo a nombre del Sr. Presidente de esa Cámara que se devuelva el aludido Proyecto con todos los documentos anexos, por haber descubierto que aquel tenía varios errores sustanciales, que era necesario se los enmiende; pero que hasta hoy no se ha recibido aviso de lo que se haya resuelto sobre el particular.

Alento este informe, el mismo Sr. Crnel López, con apoyo de los Sres. Arregui, Pérez Muñoz y Tello, hizo la siguiente moción que fue aprobada por unanimidad, y así pidió que conste el Crnel López:

"Que se oficie al Sr. Secretario del Senado pidiéndole que en cumplimiento de la correspondiente disposición constitucional, devuelva el Proyecto de Decreto Reformativo de la Ley de Guardientes, por ser originario de esta

264  
Cámara, y con la última resolución dictada por la Colegiadora".

En consideración de la Cámara las modificaciones introducidas por el Senado al Proyecto de ley sobre libertad económica y leído comparativamente el Proyecto originario de esta Cámara con el sustitutivo del Senado, el Sr. Dr. Posso dijo: Cuando en la Cámara de Diputados, el año anterior, se trajo este proyecto por primera vez al tapete de la discusión, fui uno de los más ardientes defensores del proyecto en la forma concebida, fundado en las razones que entonces expuse y en la convicción íntima que tengo, de que no hay razón para que la mujer sea considerada en las relaciones jurídicas como un ser inferior al hombre, siendo así que la capacidad no es patrimonio exclusivo de éste. La incapacidad de la mujer si se la conserva todavía es como un resabio de las legislaciones pasadas y especialmente de la Romana.

Cuando se presentó este proyecto casi no hubo réplica al tratarse de reconocer que ella tiene los mismos atributos que la Naturaleza colocó en el hombre, y fue sólo el egoísmo de Legislaciones pasadas, le quitó sin razón para ello.

Mas hoy que el Senado ha hecho al Proyecto modificaciones que hasta cierto punto tienen un carácter restrictivo, si consideramos las disposiciones concebidas por la Cámara de Diputados, yo sería de opinión que se insistiera en el Proyecto primitivo; pero como el tiempo es tardo y bien pudiera suceder que el Proyecto fuese aplazado, si la Cámara Colegiadora no acepta la insistencia, atentas las disposiciones



de nuestra Carta Fundamental, resultando de esto que la reforma no llegaría a imponerse. Estoy por que aceptemos las modificaciones del Senado, teniendo en cuenta que con este Proyecto por lo menos se ha dado el primer paso en orden a la libertad económica de la mujer casada, y dejando para que las Legislaturas ulteriores, dicten una reforma de todo en todo avanzada, como en su principio la concibió esta H. Cámara

In seguida fueron consideradas una a una las sustituciones hechas por el Senado a los Artículos del Proyecto primitivo, resultando todas aprobadas y quedando, por consiguiente el proyecto en esta forma:

## El Congreso del Ecuador.

### Decreta:

Art. 1.º La mujer casada tendrá en todo tiempo el derecho de exclusión de la sociedad conyugal el todo o una parte de sus bienes propios, para administrarlos independientemente, sin necesidad de alegar ni comprobar ninguno de los motivos determinados por el Código Civil para la separación de bienes.

En dicha administración, la mujer casada tendrá plena capacidad legal para todo acto o contrato, inclusive venta o hipoteca de inmuebles y comparecencia en juicio.

Art. 2.º Se hará constar de escritura pública los bienes que la mujer excluya de la sociedad conyugal; y si fueren raíces, la escritura se inscribirá en el Registro Cantonal respectivo, en un libro especial que llevará el Anotador, si

256  
el marido no interviniera en la escritura, se le notificará el contenido de ella.

Art 3º Toda diferencia que entre los conyuges se suscitare sobre entrega de los bienes de la mujer, o sobre cualquier otro punto relativo a dichos bienes, se ventilarán en juicio verbal sumario.

Art 4º El fallo en que se ordene la entrega de las especies o cuerpos ciertos que, perteneciendo, existan en poder del marido, se ejecutará por apremio personal; y en el que se condene al marido a pagar a la mujer cantidades de dinero por embargo y remate de bienes, como en juicio ejecutivo.

Art 5º Las resoluciones judiciales o acuerdo privado, respecto de los haberes de la mujer, no surtirán efecto respecto de terceros, sino en cuanto de dichos haberes estuvieren comprobados en la forma o por los medios que el Código Civil determina al tratar de la prelación de créditos.

Art 6º No obstante la separación, los conyuges no podrán celebrar entre sí otro contrato que el de mandato, el cual será siempre revocable, sin que valga ninguna estipulación en contrario.

Art 7º Las reglas del inciso 2º del Art 1º y de los Arts 3º, 4º, 5º y 6º se aplicarán también a los casos de separación de bienes obtenida conforme al Código Civil de divorcio con subsistencia del vínculo conyugal.

Art 8º Los bienes que la mujer adquiriera con sus capitales separados o con su trabajo o industria,

serán administrados por ella; y se considerarán respecto de terceros, como propiedad exclusiva de la mujer = Dado Q. = la copia = el Oficial Mayor = Luis A. Larenas"

El Sr. Presidente dispuso que se comunicase al Senado la aceptación de las modificaciones, y que se pase el Proyecto al Ejecutivo.

El Sr. Yela: Que conste que el Proyecto venido del Senado, en manera alguna es modificatorio del original de esta Cámara; es un proyecto completamente distinto y quizás el trámite dado sea nulo, pues que no se le han dado las discusiones prescritas en la Carta Fundamental.

El Sr. Corral: Que se reconsidere y pase a una Comisión. No tuvo apoyo esta indicación.

Luego el Dr. Ayora dijo: Antes de continuar con el despacho, voy a proponer una moción que en mi concepto encierra un acto de verdadera justicia, y que no será aceptado por la Cámara. Refiero me al deplorable suceso del fallecimiento del Sr. Dr. Carlos Casares.

No son desconocidos para nadie los grandes servicios prestados en su larga vida, por el Sr. Dr. Carlos Casares: en las Legislaturas desempeñó un papel muy importante con su talento luminoso; en el profesorado ha sido el maestro de tres generaciones; y en el foro, un abogado cuyas enseñanzas serán inmortalizadas si se quiere. En esta virtud, y atendiendo a que todos los pueblos han honrado la memoria de sus hombres ilustres decretando honores públicos como una medida de estímulo.

258  
para los hombres que vienen en posesión de ellos, me permito someter a la consideración de la Cámara, la siguiente moción:

"La Cámara de Diputados expresa su condolencia por el fallecimiento del Sr. Dr. Carlos Casares, en virtud de los eminentes servicios que el ilustre estinto prestó, durante largos años al país, en la Legislatura, la Cátedra y el foro"

Comprendo que esto envuelve una excepción hasta cierto punto; pero yo creo que vale la pena hacer una excepción tratándose de hombres de la talla y personalidad del Dr. Casares.

Aprobada la moción, por unanimidad se la puso a debate.

El Dr. Jarfán: Yo quisiera que en vez de decirse país, se diga a la Nación.

El Dr. Ayora aceptó esta modificación, siendo aprobada con la misma unanimidad con que la Cámara la acogió.

En seguida el Sr. Mancheno con el apoyo del Sr. González, formuló la siguiente moción que sin debate fue negada:

"Excitase al Sr. Ministro de Guerra y Marina para que, a la brevedad posible ponga en práctica la Ley de servicio Militar obligatorio"

Aprobese luego el siguiente informe:

Sr. Presidente: Nuestra Comisión especial encargada de estudiar el Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Enjuiciamientos en materia Civil, informa: que las disposiciones del sobredicho proyecto son, en general, aceptables por contraerse a reformas que responden a la necesidad de amparar la justicia y el derecho de

los litigantes. Por lo mismo, y sin perjuicio de las breves observaciones que nos prometemos hacer en el curso del debate creemos que el aludido proyecto debe ser aprobado por la H. Cámara; salvo en todo caso el más acertado parecer de ésta.

Quito, 6 de Setiembre de 1911 - José María Azorín - A. Jarfán"

Como consecuencia, entró a debate el Proyecto a que se refiere el informe y puesto en Tercera discusión el Art 1º, se lo aprobó en los propios términos de que consta en el Proyecto.

El Artículo 2º fue negado sin debate, y aprobados los Arts 3º y 4º, con sólo la modificación al inciso 2º de este último, de poner, de uno a diez sures en vez de dos a diez sures.

Esta reforma se hizo a solicitud del Sr. Presidente, aceptada por la Comisión informante.

El Art. 5º fue negado sin observación, y también lo fue el 6º, quedando por tanto eliminados estos artículos del proyecto.

En discusión el Art 7º, el Dr. Jarfán manifestó que de ninguna manera podía estar por la reforma, porque la pena era sumamente terrible, pues únicamente por haber omitido la dirección o el nombre de la persona en cuya casa vive, se le condenaba a no ser citado.

El Sr. Presidente dispuso que el Artículo se vote por partes; y habiéndose hecho así, resultó aprobada la primera y negada la segunda.

Este inciso negado dice:

"El despacho judicial debe estar situado en el centro de la respectiva población"

En discusión el Art 8º, fue aprobado en sus dos primeros incisos, agregando a este último las palabras "o des"

270  
de la última citación en su caso

El último inciso fue negado. El  
se inciso dice:

"El que pida que se cite a otra  
persona cuya habitación no esté deter-  
minada en el proceso, deberá indicarla  
y si no lo hiciera, no se dará curso  
a su petición."

Los Arts. 9, 10 y 11 fueron aproba-  
dos con la única modificación a este  
último, de poner, a petición del Dr.  
Ayora, el día anterior del señalado,  
en vez de: el día antes del señalado

El Art. 12 fue negado, y el 13  
sustituido por el siguiente, propuesto  
por el Dr. Posso, con el apoyo del Dr.  
Cabrera:

"Después del Art. 265, póngase  
el siguiente:

"Si el que solicitó la confesión pide  
re la entrega de la diligencia original, se  
la concederá, dejando copia auténtica de ella,  
a costa del que pidió la confesión"

En este punto, el infrascrito dió lectura á  
una comunicación del Sr. Secretario del Senado,  
invitando á la Cámara para reunión de Con-  
greso Pleno el día de mañana, á las dos de  
la tarde, con el objeto de continuar la discusión  
del presupuesto; después que el Sr. Presidente, exci-  
tó á los Sres. Diputados para la concurren-  
cia puntual, dió por terminada la se-  
sión -

El Presidente,  
Franc. A. Manóu

El Secretario,  
Edo. Tomba